



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Nº 34.755

Jueves 23 de Septiembre de 2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5075/2021

RESOG-2021-5075-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Impuesto Cedular. Rendimientos producto de la colocación de capital. Enajenación de valores y de derechos sobre inmuebles. Resolución General Nº 4.468 (AFIP). Su modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/09/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2021-01099066- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y
CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4.468 se dispuso la forma, plazo y demás condiciones que deben observar las personas humanas y las sucesiones indivisas a fin de cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto cedular creado por la Ley Nº 27.430, conforme lo establecido en los artículos 95, 98 y 99 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Que mediante el artículo 32 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública Nº 27.541 y sus modificaciones, se derogó, entre otros, el artículo 95 de la ley del referido tributo, por el que se gravaba con el mencionado impuesto cedular a los rendimientos producto de la colocación de capital en valores y a los intereses originados en depósitos a plazo efectuados en instituciones financieras.

Que, consecuentemente, corresponde adecuar el referido régimen de retención de conformidad con las modificaciones normativas realizadas por la Ley Nº 27.541 y sus modificaciones, y, por otra parte, adecuar las referencias normativas de la precitada resolución general al ordenamiento de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispuesto por el Decreto Nº 824 del 5 de diciembre de 2019.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación,

Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Resolución General Nº 4.468 en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el artículo 1º la expresión "...los artículos primero, cuarto y quinto, sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones..." por la expresión "...los Artículos 98 y 99 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones...".

b) Sustituir en el artículo 2º, segundo párrafo la expresión "...los artículos primero y cuarto, sin número incorporados a continuación del Artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones..." por la expresión "...el Artículo 98 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones...".

c) Sustituir en el artículo 2º, tercer párrafo, la expresión "...Resolución General Nº 2.322 sus modificatorias y su complementaria..." por la expresión "...Resolución General Nº 2.322, sus modificatorias y complementarias...".

d) Sustituir en el artículo 3º, segundo párrafo, la expresión "...Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias..." por la expresión "...Resolución General N° 5.048...".

e) Sustituir el artículo 4º por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º.- Como resultado de la transmisión de la información, el sistema generará el Formulario F. 2022 cuando se declaren resultados provenientes de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, y el Formulario F. 2023 de tratarse de rentas obtenidas por la enajenación o transferencia de derechos sobre inmuebles."

f) Sustituir en el artículo 5º, primer párrafo, la expresión "...Resolución General N° 4.335..." por la expresión "...Resolución General N° 4.335 y su modificatoria...".

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 23/09/2021 N° 70115/21 v. 23/09/2021

Fecha de publicación 23/09/2021